# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

12801 ORDEN de 23 de agosto de 1995, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas desarrolladas por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo de 28 de octubre de 1994, y se establecen las bases reguladoras para su concesión (BORM n.º 104, de 6 de mayo).

Razones presupuestarias y de eficacia en la gestión hacen aconsejable la modificación de la Orden de 24 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, "por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas desarrolladas por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo de 28 de octubre de 1994, y se establecen las bases reguladoras para su concesión", en el sentido de evitar la innecesaria dilatación de los plazos para justificar la realización de las actividades subvencionadas que se prolonga hasta un ejercicio presupuestario diferente, debido sobre todo a que estando prevista la realización de dichas actividades durante el año 1995, los interesados se encuentran en disposición de justificarlas una vez realizadas y parece lógico en su propio interés, hacer efectivo el importe de las subvenciones concedidas dentro de dicho ejercicio económico. Por ello resulta necesario ajustar los plazos ya que se facilita así el cumplimiento de la doble finalidad pretendida; por un lado, que efectivamente se lleven a cabo las actuaciones formativas subvencionadas y quede plenamente justificada su realización en el expediente administrativo, y, por otro lado, que los interesados puedan disponer del importe de las subvenciones concedidas con la menor dilación posible, abonándolas con cargo a los créditos del presupuesto vigente, ya que está prevista la consignación necesaria.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12.2b) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

#### **DISPONGO**

#### Artículo primero

Se modifica la Orden de 24 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas desarrolladas por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo de 28 de octubre de 1994, y se establecen las bases reguladoras para su concesión (BORM, n.º 104, de 6 de mayo) del modo siguiente:

- a) Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 1, del artículo 7:
- "1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986 (BORM, n.º 130, de 7 de junio), por la

que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las Organizaciones Sindicales que perciban las subvenciones reguladas por la presente Orden quedan obligadas a justificar la realización de las actividades subvencionadas antes de la finalización del ejercicio presupuestario de 1995, con aportación de los siguientes documentos...:"

b) Se da nueva redacción al artículo 8:

"Artículo 8.- Pago

El pago de las ayudas concedidas se realizará en dos plazos: el 50% en la fecha de concesión de la subvención, y el 50% restante una vez realizada la justificación de la misma, conforme al artículo anterior".

#### Artículo segundo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de agosto de 1995.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.** 

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12779 ORDEN de 11 de agosto de 1995, sobre elecciones en Cofradías de Pescadores y Federación de Cofradías de la Región de Murcia.

El Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores, en su disposición final, autoriza al Ministerio competente a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo, competencias asumidas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en virtud de la atribución de competencias en materia de Cofradías de Pescadores que le otorga el Decreto Regional 68/1994, de 10 de junio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las Cofradías de Pescadores.

Estando próximos a cumplirse los mandatos de los Órganos Rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, resulta necesario fijar las fechas de celebración de tales elecciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y oído el sector pesquero.

#### DISPONGO

Primero.- Las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Región de Murcia deberán celebrar elecciones para la renovación de sus Órganos Rectores con sujeción a lo dispuesto en esta norma, al Real Decreto 670/1978,

de 11 de marzo, a la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 y a sus propios Estatutos.

**Segundo.-** El periodo durante el cual deberán celebrar elecciones en las distintas Entidades será el siguiente:

- 1.- Las Cofradías de Pescadores en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 1995.
- 2.- La Federación de Cofradías, en el periodo comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 1995.

Tercero.- Las Cofradías de Pescadores y su Federación, una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y ratificado por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, remitirán éstos con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Cuarto.- Las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral, deberán remitirse antes de las fechas límites señaladas en el apartado segundo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Cuando las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen legalmente, en los periodos anteriormente fijados, las elecciones para la renovación de sus Órganos Rectores, quedarán automáticamente caducados los mandatos de las personas integrantes de dichos Órganos, formándose seguidamente una Comisión Gestora, que procederá a la inmediata convocatoria electoral, con la presencia y control de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Quinto.- La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca actuará como órgano consultivo y asesor en las elecciones y será el cauce para la resolución de las incidencias que puedan surgir.

Los recursos en materia electoral se regularán por lo dispuesto en la normativa general vigente.

Séptimo.- En la elaboración del plan y calendario electoral y en el desarrollo de todo proceso electoral tendrá una especial responsabilidad la persona que ejerza las funciones de Secretario de las Cofradías de Pescadores, que deberá velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos, realizando las reservas legales oportunas en el supuesto de su transgresión.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de agosto de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

### 3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

12782 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 114/95. Construcción de vivienda unifamiliar en paraje "La Herrera del Manco". Yecla. Promovido por don Sebastián Soriano Puche.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de junio de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.** 

#### 4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo Dirección General de Industria, Energía y Minas

# 12780 Expediente sancionador M-16/95. Notificación trámite de audiencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a Joaquín José Zapata Pérez, cuyo último domicilio conocido es Avenida de la Libertad, s/n., Cartagena (Murcia), que según lo dispuesto en el artículo 19.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto,

por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9/8/93), se abre un periodo de audiencia por plazo de quince días, durante el cual queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo y formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (calle Nuevas Tecnologías, s/n., de Murcia).

Murcia a 4 de agosto de 1995.— El Director General de Industria, Energía y Minas, Juan A. Aroca Bermejo.